

Lanús, 29 de marzo de 2021.

DECRETO N° 0771.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza N° 12.921, promulgada por Decreto N° 3663/19, la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852/20; el Decreto N° 366/20; el Decreto N° 884/2020; el Decreto N° 2.301/2020; el Decreto N° 2.828/2020; el Expediente N° 91.208/2020; el Expediente N° 92.175/D/2020; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza N° 12.921, de fecha 13 de septiembre del año 2019, promulgada por Decreto N° 3.663/19, el Honorable Concejo Deliberante declara la EMERGENCIA ALIMENTARIA en el partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.345 y todos su precedentes normativos, habiendo sido prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de veinticuatro (24) meses, mediante Ordenanza N° 12.932 del año 2020;

Que, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo del año 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la jurisdicción del Municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, el artículo 5° de la mencionada Ordenanza incorporó a la Ordenanza N° 12.932 del año 2020 a efectos de agilizar el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIAel artículo 3 bis, el cual sostiene que: ***"Autorizase al Departamento Ejecutivo, por vía de la excepción y durante la vigencia de la emergencia alimentaria declarada por la Ordenanza N° 12.921, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza...";***

Que, asimismo, en el marco de las emergencias declaradas, la mencionada Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo, a efectuar todas las modificaciones presupuestarias que pudieran corresponder, a realizar las contrataciones excepcionales previstas en el capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades y a dictar las normas pertinentes a los fines de adoptar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto;

Que, por Decreto N° 366/20, se llamó a Licitación Pública N° 10/20, con apertura

Av. Hipólito Yrigoyen 3863 . B1824AAH . Lanús Oeste
0800-333-5268 (lanus) . www.lanus.gob.ar

el día 16 de marzo del año 2020, para la adjudicación de “Alimentos para el Servicios Alimentario Escolar (SAE) y Municipal (SAM)”, habiendo sido adjudicadas mediante Decreto N° 884/20, la firma DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L., CUIT N° 30-70839222-3, Proveedor N° 5174, para las zonas N° 1, 2, 3 y 9 y la firma TEYLEM S.A., CUIT N° 33- 70844441-9, Proveedor N° 2-3859, para las zonas N° 4, 6, 7, correspondiente al Servicio Alimentario Municipal (SAM);

Que, posteriormente, mediante Decreto N° 2.301/20, y atento a la imposibilidad manifiesta de continuar prestando el servicio por parte de los proveedores contratistas, en virtud de un notorio y elevado incremento de los costos de logística, mano de obra, impositivos y financieros, se reconoció un aumento sobre el Valor del Cupo del Servicio Alimentario Municipal (SAM), pasando de \$ 34,80 a \$ 38,80, a partir del mes de octubre a diciembre del año 2020;

Que, por su parte, por Decreto N° 2.828/20, se prorrogaron los contratos de los proveedores contratistas del Servicio Alimentario Municipal (SAM), DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L., CUIT N° 30-70839222-3, Proveedor N° 5174, y TEYLEM S.A., CUIT N° 33- 70844441-9, Proveedor N° 2-3859, hasta el 31 de marzo del corriente año;

Que, la Secretaría de Desarrollo Social mediante nota dirigida a la Secretaría de Economía y Finanzas, informa la imposibilidad de continuar prestando el servicio adjudicado por parte de los proveedores TEYLEM S.A. y DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L. en virtud de un notorio y elevado incremento de costos de logística, mano de obra, impositivos y financieros;

Que, se adjuntan a las actuaciones las notas presentadas por las empresas TEYLEM S.A. y DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L. manifestando su situación;

Que, el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) y Municipal (SAM) adjudicados por Decreto N° 884/20, en su artículo 17°, franquea la actualización de los precios para los casos en que el índice Precios Internos Mayoristas (IPIM) Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) refleje una variación promedio ponderada superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los precios vigentes;

Que, de este modo, el INDEC publicó (Informes técnicos / Vol. 5 n° 10), que el nivel general del índice de precios internos al por mayor (IPIM) registró un aumento de 6,1% en febrero del año 2021 respecto del mes anterior y un 47,7% respecto del mismo mes pero del año 2020;

Que, por su lado, el DECU-2020-260-APN-PTE, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, amplía la emergencia sanitaria, como consecuencia de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por la propagación del COVID 19;

Que, en el mismo sentido, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo del año 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la Jurisdicción del Municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, mediante el DECKU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo del año 2020 se establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) para todas las personas del país hasta el 31 de marzo del año 2020, habiendo sido prorrogada la vigencia del mismo hasta la actualidad;

Que, en dicho marco, los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, han dispuesto diversos protocolos para proceder ante el COVID 19, haciendo especial énfasis en las actividades económicas que conllevan el desplazamiento del personal y mercaderías, a los efectos de evitar el contagio y la propagación del virus mencionado;

Que, dichas medidas y procedimientos preventivos obligatorios, generan incremento en los costos logísticos y de distribución, los cuales no han podido ser previstos al momento de la contratación;

Que, resulta importante destacar que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección Sistema Alimentario Escolar (SAE) del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, elevó el valor del módulo mensual -a partir del 1° de marzo del año 2021, para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) de \$ 1.672,24 a \$ 1.966,54, correspondiente a un incremento del 17.60 %, a los fines de “sostener la calidad y cantidad de los alimentos que componen los módulos alimentarios”;

Que, los proveedores contratistas mencionados, resultan ser proveedores del Servicio Alimentario Escolar (SAE) y del Servicio Alimentario Municipal (SAM);

Que, en dicho contexto, y en consonancia con lo dispuesto por la Dirección Sistema Alimentario Escolar (SAE) del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la Secretaría de Desarrollo Social, solicita que se le reconozca a los contratistas mencionados, desde el 1° de marzo del año 2021, un crédito adicional de \$ 6,83 (PESOS SEIS CON OCIENTA Y TRES CENTAVOS) sobre el valor del cupo actual, lo cual representa un incremento del 17,60% y se autorice una nueva prórroga de los contratos vigentes para los meses de abril y mayo del año 2021, atento a las dificultades generadas por las emergencias sanitaria y administrativa declaradas para el inicio de las trámites para contratar de manera conjunta los Servicios Alimentario Escolar (SAE) y Municipal (SAM);

Que, resulta importante destacar que el artículo 43 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) y Municipal (SAM) adjudicados por Decreto N° 884/2020, dispone que el contrato se extinguirá de pleno derecho al vencimiento del plazo

contractual fijado en el Pliego de Condiciones Particulares, pudiendo ser prorrogado por el Municipio por un período de 3 (tres) meses, cuya decisión deberá ser notificada en un plazo no inferior a 30 días corridos previos al vencimiento;

Que, la Dirección de Presupuesto emitió su informe al respecto;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica, ha intervenido en la faz de su competencia, sin presentar objeción alguna para la prosecución del trámite;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, resulta necesario reconocer un incremento del valor del cupo para el Servicio Alimentario Municipal (SAM) desde el mes de marzo del año 2021, inclusive, y autorizar la prórroga de los contratos vigentes con las firmas DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L., CUIT N° 30-70839222-3, Proveedor N° 5174, y TEYLEM S.A., CUIT N° 33- 70844441-9, Proveedor N° 2-3859, respecto al Servicio Alimentario Municipal (SAM), para los meses de abril y mayo del año 2021;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: Reconózcase el incremento del Valor del Cupo del Servicio Alimentario Municipal (SAM), el cual se modificará de \$ 38,80 a \$ 45,63, a partir del mes de marzo del año 2021.

Artículo 2º: Prorróguense los contratos vigentes, según Decreto N° 2.828/30, con las firmas DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L., CUIT N° 30-70839222-3, Proveedor N° 5174, y TEYLEM S.A., CUIT N° 33- 70844441-9, Proveedor N° 2-3859, correspondientes al Servicio Alimentario Municipal (SAM), hasta el mes de mayo del año 2021, inclusive.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Generales de Compras y Presupuesto, y a la Dirección de Contaduría General a efectuar las modificaciones y acciones necesarias en la faz de su competencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Desarrollo Social y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.



Artículo 5º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento yactúen en consecuencia la Dirección General de Compras, las Direcciones de Contaduría General y Tesorería General; remitiendo fotocopia autenticada del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Social, y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

QUINDIMIL
Noelia Vanina

Firmado digitalmente
por QUINDIMIL Noelia
Vanina
Fecha: 2021.03.30
12:49:48 -03'00'

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2021.03.31 09:48:44
-03'00'



GRINDETTI
Nestor Osvaldo

Firmado digitalmente por
GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 2021.03.31 10:48:52
-03'00'